

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

1761 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo sobre urgente ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/806/93, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de don José Manuel y doña Teresa de la Peña Sánchez, contra acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, se ha dictado auto en fecha 31 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala declara apartada y desistida, y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

1762 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre fijación servicios mínimos en la huelga de los trabajadores de Cabina de Pasajeros, convocada para los días 29 de junio, 3 de julio, 13 a 15 de julio y 29 de julio a 2 de agosto.*

En el recurso de apelación número 1143/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de Comité de Empresa de vuelo de la compañía de «Iberia, L. A. E.», contra la sentencia de fecha 8 de junio de 1991, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 100.210 deducido contra la Orden de 27 de junio de 1990 relativa a fijación servicios mínimos en la huelga de los trabajadores de Cabina de Pasajeros, convocada para los días 29 de junio, de 3 de julio, 13 a 15 de julio y 29 de julio a 2 de agosto; se ha dictado sentencia, en 21 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Empresa de vuelo de la compañía «Iberia, L.A.E.», contra la sentencia de 8 de junio de 1991, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que revocamos, y, en su lugar, debemos estimar, y estimamos, el recurso contencioso-administrativo que la misma desestimó, declarando la nulidad de la Orden de servicios mínimos impugnada en este procedo, por vulnerar el derecho fundamental de huelga, con expresa imposición a la Administración demandada de las costas de la primera instancia, y sin hacer especial imposición de las de esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

1763

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de casación; sobre cese en el servicio activo y pérdida de la condición de funcionario de don José Angulo García.

En el recurso de casación número 4.532/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 19 de febrero de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.616/1990 deducido contra la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 6 de julio de 1989, relativa a cese en el servicio activo y pérdida de la condición de funcionario de don José Angulo García, se ha dictado sentencia, en fecha 13 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, casamos y anulamos la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1993 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso 1.616/1990, dejándola sin efecto, y en su lugar, declaramos que debemos desestimar y desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo promovido por don José Angulo García contra la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 6 de julio de 1989, por la que se declaró su cese en el servicio activo y la pérdida de su condición de funcionario, y contra la desestimación presunta el recurso de reposición, cuyas Resoluciones confirmamos por hallarse ajustadas a Derecho; sin hacer declaración sobre las costas causadas en la instancia y ordenando, en cuanto a las de este recurso, que cada parte satisfaga las suyas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1764

REAL DECRETO 140/1996, de 26 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Javier Solana Madariaga.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Solana Madariaga, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

1765

REAL DECRETO 141/1996, de 26 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Tuñón de Lara.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Tuñón de Lara, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa